

## **ORDENANZA N° 42/13.-**

Crespo – E.Ríos, 06 de Septiembre de 2013.-

### **VISTO:**

La necesidad de proteger a los consumidores, dándole certeza de los precios de los productos y mercadería que exhiben alguno comercio, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es función del gobierno buscar medios que den cada vez mayor protección a los consumidores, mediante la regulación de la exhibición de los precios que corresponden a las mercaderías y productos que exhiben en vidriera cierto tipo de comercio.-

Que es menester exigir a los comercios que se dedican al rubro indumentaria, ropas y/o calzados que detallen el precio de los productos exponen en vidriera, discriminando entre el precio de contado efectivo y el precio financiado.-

Que mediante dicho procedimiento se evitan situaciones conflictivas y se da certeza al cliente del valor de la prenda o calzado exhibido.-

Que la falta de cumplimiento de las normas establecidas en la presente serán sancionadas con multa y/o clausura según el resultado del juzgamiento por parte del Juzgado de Faltas Municipal

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º.-** Dispónese la obligatoriedad de exhibir los precios de las mercaderías y productos de los comercios dedicados a la comercialización de ropa, indumentaria y/o calzados de cualquier tipo, dentro del ámbito de la ciudad de Crespo. El precio exhibido deberá diferenciar entre el de contado efectivo y el precio financiado o con tarjeta de crédito, debiendo ser legible desde el exterior del comercio, claro y preciso.-

**ARTICULO 2º.-** Los comercios de los rubros expresados en el artículo precedente, deberán adecuar la exhibición del precio dentro de las veinticuatro horas, en caso de preparación de vidriera, en ese lapso deberán exponer una cartelera visible con la leyenda de “Vidriera en Preparación”.-

**ARTICULO 3º.-** Constatado por parte de los inspectores municipales la falta de cumplimiento de la obligatoriedad de exhibir el precio de los productos en vidriera, se libraré el acta correspondiente y se elevará al Juzgado de Faltas para su tramitación.-

**ARTICULO 4º.-** Establécese que en la primera infracción se aplicará una multa que se graduará entre pesos un mil (\$ 1.000) y pesos cinco mil (\$ 5.000), en caso de reincidencia los montos mínimos y máximos se duplicarán y de continuar las infracciones a partir de la quinta además de la multa se aplicará la sanción de clausura entre tres y diez días.-

**ARTICULO 5º.-** En aquellos comercios en que la venta de ropa, indumentaria y/o calzados fuere un complemento o anexo de otros rubros, la obligación de exhibir los precios se limitará a esos productos.-

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-